

Al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicación No. 2023-409 recibida el día de hoy. Sírvase proveer. Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran a cabalidad los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por CESAR FERNEY MANCILLA RAMÍREZ, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso, igualdad, defensa y del trabajo.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela interpuesta por CESAR FERNEY MANCILLA RAMÍREZ actuando en nombre propio, contra la
SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítense a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, de respuesta a todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado sobre los antecedentes del caso junto con las copias de la documentación pertinente.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA para que de conformidad con lo normado en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 y en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, de respuesta a todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado sobre los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estime conveniente.

TERCERO: NEGAR la medida provisional deprecada, por cuanto no se avizora un daño irreparable y urgente que amerite la intervención inmediata del Juez de tutela sin que se agote el trámite preferente y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991, antes citado. Ello porque resulta insuficiente la carga argumentativa y probatoria para predicar que de forma inminente pueda suscitarse una vulneración de los derechos fundamentales que alega tutelados, en razón que no precisa causas, términos, cargo, que haga imperioso su decreto.

Así mismo se precisa en uno de los enunciados en los que sustenta la solicitud medida provisional tiene relación directa con la petición principal en la acción de tutela, por lo que es un asunto que debe decidirse de fondo al fallarse la misma

2023-409

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y por el medio más rápido e idóneo, procédase a notificar esta determinación a las partes.

CÚMPLASE

(firma electrónica)
EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

Firmado Por:
Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061685fed96e475065a3c1945ec775ed0dcad0dd05445d687a772b43b855f698**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>